

EL RECURSO DE CASACIÓN PARA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA EN EL ORDEN SOCIAL DE LA JURISDICCIÓN

Autores: García Murcia, J. (Dir.), Aguilera Izquierdo, R., Agut García, C., Cano Galán, Y., Castro Argüelles, M.A., Ceinos Suárez, A., Fernández Avilés, J.A., Fernández Márquez, O.L., García Quiñones, J.C., González del Rey Rodríguez, I., Maneiro Vázquez. Y., Menéndez Sebastián, P., Rodríguez Cardo, I.A., Rodríguez-Rico Roldán, V., Serrano García, M.J., Torollo González, F.J.

Editorial: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Colección de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 2020, 547 páginas.

El estudio del recurso de casación para la unificación de doctrina, como recurso extraordinario y excepcional, garante de la unidad de criterio en la interpretación del Derecho, constituye el objeto de estudio de este trabajo que, bajo la dirección del profesor García Murcia, cuenta con la participación de relevantes exponentes del iuslaboralismo español.

Como labor inherente a quien ejerce la dirección de la obra, el profesor García Murcia introduce al lector, en el Capítulo I, en la configuración jurídica del recurso de casación para unificación de doctrina. Ágilmente, realiza un recorrido en su proceso de configuración que se inicia con la reestructuración jurisdiccional operada por la Ley 7/1989, de 12 de abril, de Bases de Procedimiento Laboral. Tomando este punto de partida, el profesor García Murcia desgrana los hitos legislativos y jurisprudenciales que han dado forma al actual recurso de casación para unificación de doctrina y que, de alguna manera, explican la buena

adaptación que este recurso ha tenido a la jurisdicción social.

Desde el punto de vista legislativo, cabe destacar, y así lo hace el autor, la actualización de determinados aspectos del mismo en virtud de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social; muchos de los cuales han sido consecuencia de la intensa labor de precisión que al respecto había venido haciendo el Tribunal Supremo. Precisamente, esta labor de precisión del Tribunal Supremo constituye el elemento esencial de este capítulo, y es desde esta perspectiva desde la que el lector podrá encontrar un recorrido sobre la intervención del Tribunal Supremo en la paulatina ampliación de los aspectos susceptibles de casación y, de manera especial, en lo relativo al juicio de contradicción como requisito esencial para la viabilidad del recurso.

El Capítulo II, a cargo del profesor Fernández Márquez, se adentra en los requisitos sustanciales de la unificación de doctrina: contradicción, infracción legal y contenido casacional. Tras una interesante reflexión inicial acerca de su naturaleza como recurso en interés de parte y las consecuencias de la casación unificadora en el interés general, el autor analiza los aspectos más relevantes de los requisitos esenciales de la casación. Dicho análisis se asienta sobre la modulación que se ha dado a cada uno de ellos para el acceso a un recurso que, de no ser por estos requisitos y como consecuencia de la iniciativa privada que se ha señalado, podría provocar cierta saturación del propio Tribunal Supremo como órgano de resolución.

La profesora Serrano García estudia en el Capítulo III las cuestiones relativas al escrito de preparación del recurso como uno de los requisitos formales del mismo. Un capítulo de especial interés práctico que aborda aspectos como la legitimación en la preparación del recurso, las particularidades del plazo al que se encuentra sujeta dicha preparación y la incidencia de LexNet sobre el mismo, el contenido y alcance que la jurisprudencia ha dado a la

exposición del núcleo de contradicción o la delimitación y valor procesal de las sentencias que pueden utilizarse para fundamentar dicha contradicción. En definitiva, unos requisitos especialmente exigentes incluso en esta fase de preparación y que dan cuenta del carácter extraordinario y excepcional del recurso de casación para la unificación de doctrina.

Los aspectos relativos a la sentencia de contraste son analizados detalladamente en el Capítulo IV de este trabajo. De la mano de la profesora Agut García, el lector podrá encontrar en este capítulo un minucioso estudio de la sentencia de contraste como elemento indispensable del recurso de casación para la unificación de doctrina. Para ello, la profesora Agut desmenuza los elementos esenciales que condicionan la idoneidad de la sentencia de contraste y que, en esencia, giran en torno a su propia existencia, las normas para su incorporación al proceso y los requisitos que esta debe reunir para que puedan darse los presupuestos del recurso. Aspectos como los órganos judiciales de origen de las sentencias que pueden ser aportadas para contraste, su firmeza, su identificación e incorporación, su presencia en las fases de preparación e interposición del recurso, su efectividad en los presupuestos del recurso (hechos, pretensiones y fundamentos comparables), así como su relación con la doctrina a unificar, dan contenido a un capítulo que concluye con un gráfico y agradecido resumen final sobre las causas de inadmisión del recurso relacionadas con la sentencia de contraste.

En el Capítulo V, la profesora Cano Galán realiza un minucioso trabajo de identificación y reflexión acerca de una nueva modalidad de contradicción, a posteriori, como alternativa a las comunes contradicciones ordinaria y a fortiori. Tras un análisis inicial de la contradicción ordinaria como requisito básico del recurso en todos sus elementos, la autora aborda la contradicción a fortiori como excepción a la necesidad de igualdad sustancial en los hechos probados,

de manera que pueda admitirse el recurso de casación para la unificación de doctrina aunque los hechos probados de las resoluciones comparadas difieran. En consecuencia, siempre que se aprecie la existencia de igualdad sustancial en pretensiones y fundamentos, y se hayan producido fallos contradictorios, el recurso puede ser admitido. Dicha posibilidad tiene su razón de ser en la existencia de contradicción aunque los hechos probados de las sentencias comparadas difieran, aunque solo en el supuesto en que siendo estos sustancialmente iguales respecto de la cuestión planteada en el recurso, los de la sentencia de contraste vayan más allá de los de la sentencia recurrida. Como ejemplo, la autora incorpora a su estudio un generoso catálogo de sentencias en las que se ha admitido la contradicción a fortiori en cuestiones de Seguridad Social, Derecho del Trabajo, Derechos Fundamentales o cuestiones procesales y de interpretación de la normativa laboral.

No obstante, como se ha sugerido, la principal aportación de la profesora Cano en este trabajo es la identificación de una contradicción a posteriori, término no utilizado doctrinal ni jurisprudencialmente y que, en sus propias palabras, surge tras un complejo análisis de la finalidad pretendida con el recurso y que este cumpla con su labor unificadora. Su configuración se asienta sobre la necesidad de examinar el fondo de la cuestión planteada en el recurso como paso previo para concretar, a posteriori, si existe o no identidad en los hechos probados y, en consecuencia, la necesaria contradicción. Consciente de la dificultad de apreciación de la contradicción a posteriori, la profesora Cano incorpora también aquí un cuidado repertorio jurisprudencial que permite al lector la identificación del origen de esta particular contradicción, su configuración, así como el estudio de supuestos en los que el recurso resultó admitido/inadmitido asumiendo/rechazando la contradicción a posteriori.

El profesor Rodríguez Cardo aborda en el Capítulo VI la posibilidad de invocación de sentencias de Tribunales

Mayores en el recurso de casación para unificación de doctrina. Bajo esta acepción alude, siguiendo lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LRJS, al Tribunal Constitucional, al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En estos supuestos, el profesor Rodríguez Cardo llama la atención sobre la cierta flexibilización de las exigencias de la contradicción que, por lo general, viene condicionada por la propia limitación que presenta la jurisprudencia del TC (conceder o denegar la tutela del derecho o libertad invocados) o factores externos derivados del uso de sentencias de órganos judiciales internacionales (concurrencia de legislación de otros Estados, diferencias idiomáticas, etc). No obstante, como pone de manifiesto, si bien se admite cierta relajación en la contradicción y no se exige la identidad integral habitual, sí se exige homogeneidad en el debate o problema suscitado para la admisión del recurso.

En el Capítulo VII, la profesora Castro Argüelles estudia las dificultades de contradicción en asuntos relativos a la extinción del contrato de trabajo. Este capítulo pone de manifiesto la dificultad que conlleva la búsqueda de términos homogéneos de comparación en estos supuestos en los que la decisión judicial se sustenta en una valoración individualizada de las circunstancias de hecho. No obstante, ofrece al lector una interesante selección de sentencias del Tribunal Supremo que muestran que, si bien resulta complicado encontrar situaciones sustancialmente iguales que permitan un juicio de contradicción positivo, estas sí se han dado en asuntos en materia de despido disciplinario, extinción del contrato por voluntad del trabajador, despido objetivo, despido colectivo, aspectos formales y de contenido de la comunicación de la extinción del contrato, la extinción de contratos temporales o el valor liberatorio del finiquito de terminación del contrato.

Las posibilidades casacionales en unificación de doctrina de las cuestiones relativas al accidente de trabajo y otros asuntos de Seguridad Social son objeto de análisis por parte

de la profesora Ceinos Suárez en el Capítulo VIII. En materia de accidente de trabajo, y como consecuencia de la amplitud de la definición que de dicho concepto contiene el art. 156 LGSS, la profesora Ceinos ofrece una completa visión de los aspectos más relevantes sobre los que ha tenido oportunidad de pronunciarse el Tribunal Supremo. Con estos medios, y de manera sumamente generosa, analiza la existencia de contradicción en los casos de accidentes sufridos en tiempo y lugar de trabajo, la extensa variedad de supuestos de accidente de trabajo in itinere, los accidentes en la modalidad de trabajo en misión, los supuestos de recargos de prestaciones por incumplimiento de medidas de prevención o la indemnización por daños y perjuicios derivada de accidente de trabajo. Como cierre a este capítulo, la profesora Ceinos aborda la dificultad (aunque no imposibilidad) de acceso al recurso de casación para unificación de doctrina, principalmente por la dificultad que entraña la existencia de situaciones sustancialmente idénticas, en otros asuntos de Seguridad Social.

La profesora Maneiro Vázquez abre una nueva perspectiva de análisis del tema en el Capítulo IX, abordando el margen de unificación de doctrina en materias que, en esencia, no serían susceptibles de suplicación. La excepción habilitante surge por la necesaria concurrencia de otra pretensión, por lo general, una reclamación de cantidad por una cuantía litigiosa superior a 3.000 euros, o una pretensión de tutela de derechos fundamentales. Con este punto de partida, la profesora Maneiro arroja luz sobre las posibilidades de unificación de doctrina en estas materias a través de un serio trabajo de identificación y análisis, por ejemplo, en sentencias dictadas en la modalidad especial de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, de clasificación profesional o aquellas sobre derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Como cierre, se aborda el pleno acceso al recurso de suplicación en los supuestos de acumulación de una

pretensión de tutela de derechos fundamentales, con independencia de su modalidad de tramitación.

El Capítulo X, a cargo de la profesora Menéndez Sebastián, analiza la interrelación en el recurso de casación para unificación de doctrina de sentencias individuales y colectivas. En el origen del análisis se encuentra lo dispuesto en el artículo 160.5 de la LRJS y en virtud del cual el efecto positivo de cosa juzgada de la sentencia de conflicto colectivo obliga a su observancia y vinculación incluso aunque en el recurso de casación unificadora no se hubiera invocado esta como sentencia de contraste. No obstante, como señala y expone la profesora Menéndez, esta acción no es absoluta, en la medida en que requiere de una identidad de objeto o de una relación de directa conexidad lo que, aunque a priori podría entenderse como una anulación de la contradicción propia del recurso, exige una necesaria comparación entre ambas sentencias. La ejecución de esta disposición, el alcance de los conceptos de identidad objetiva y directa conexidad, así como la aplicación de esta doctrina a otras materias colectivas completan lo tratado en este capítulo.

El profesor González del Rey Rodríguez profundiza en el Capítulo XI en el consabido requisito de contradicción que caracteriza y da razón de ser al recurso de casación para unificación de doctrina. Sin embargo, su análisis se centra en la contradicción y la infracción jurídica por motivos procesales; en especial, a raíz de la cierta flexibilización que al respecto introdujo el Acuerdo no jurisdiccional, de 11 de febrero de 2015, del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y que rompía con la exigencia precedente de una doble identidad, sustantiva y procesal, en el acceso al recurso.

La posibilidad de revisión de hechos probados por vía del recurso de casación para unificación de doctrina -en propiedad, su limitación- da contenido al Capítulo XII, a cargo del profesor García Quiñones. Tras un impecable análisis de las posibilidades, exigencias y elementos más

reseñables de la revisión de hechos probados en el recurso de suplicación, así como del error de hecho en la apreciación de la prueba en el recurso de casación ordinaria, concluye necesariamente en destacar la limitación que al respecto supone dicha revisión en unificación de doctrina, toda vez que la igualdad sustancial de los hechos que se exige entre las sentencias de comparación deben ser aquellos que hayan sido probados y consten como tal en dichas sentencias. La única salvedad, y así lo señala el profesor García Quiñones, se daría en aquellos supuestos en los que algún hecho no conste expresamente en la relación de hechos probados por considerarse intrascendente, pero cuya certeza estuviera reconocida, en cuyo caso la jurisprudencia ha aceptado su consideración como hecho probado en casación para unificación de doctrina si este se estima trascendente para la adopción del pronunciamiento correspondiente.

En el capítulo XIII, el profesor Torollo González estudia la legitimación del Ministerio Fiscal en la interposición del recurso de casación para unificación de doctrina en defensa de la legalidad. Esta legitimación, introducida por la LRJS, habilita al Ministerio Fiscal para la interposición de dicho recurso por iniciativa propia o bien por instancia de órganos o entidades que ostenten un interés legítimo en la unidad jurisprudencial sobre la cuestión litigiosa, pero siempre actuando estos últimos como promotores, nunca como legitimados, reservando la LRJS esta posición únicamente al Ministerio Fiscal. Los supuestos de interposición del recurso, su procedimiento, el contenido del escrito de solicitud cuando este se promueve por instancia de parte o los efectos de la sentencia dictada al respecto son estudiados en un capítulo que el profesor Torollo cierra con un sucinto análisis de las escasas sentencias y materias que se han tratado por esta vía.

El capítulo XIV, de la mano de los profesores Fernández Avilés y Rodríguez-Rico Roldán, aborda el contenido y alcance de las sentencias dictadas en recurso de casación

para la unificación de doctrina. Tras una práctica aproximación introductoria a la forma y contenido de la sentencia, se adentran en el análisis de la delimitación de su eficacia, prestando especial atención a sus efectos sobre las sentencias precedentes a la impugnada e incidiendo el hecho de que el pronunciamiento del Tribunal Supremo en este marco no puede desplegar efectos sobre situaciones jurídicas creadas por las resoluciones precedentes a la impugnada, aplicando así el principio de cosa juzgada respecto de las sentencias anteriores a la recurrida. Seguidamente, los autores ofrecen su punto de vista acerca de la posibilidad, restringida, de introducción de nuevas cuestiones en el recurso y su incidencia sobre la sentencia, señalando como única posibilidad la corrección de aquellos vicios que excedan del mero interés privado y que puedan tener una proyección pública. Como cierre a este capítulo, el lector podrá encontrar una interesante reflexión acerca del alcance de la función unificadora y del establecimiento de dicha doctrina.

Finalmente, completando este trabajo coral, la profesora Aguilera Izquierdo realiza en el Capítulo XV un preciso análisis de la interrelación del recurso de casación para la unificación de doctrina y el recurso de amparo. Una interrelación que la profesora Aguilera aborda desde la subsidiariedad del recurso de amparo frente al de casación, toda vez que el recurso de amparo solo será admisible cuando se hayan agotado todos los medios de impugnación previos por las normas procesales para el caso concreto dentro de la vía judicial. Esta exigencia sirve de hilo conductor en el análisis de su viabilidad con la contradicción que caracteriza al recurso de casación, la idoneidad y/o oportunidad de su interposición, o su adaptabilidad al incidente de nulidad de actuaciones.

En definitiva, nos encontramos ante una obra de obligada lectura para quienes precisen una visión completa, actualizada y rigurosa de los aspectos esenciales del recurso de casación para la unificación de doctrina en la jurisdicción

social; todo ello, acompañado de un importante aparato crítico y un rico repertorio jurisprudencial.

JOSÉ MANUEL PAZÓ ARGIBAY

Doctor en Derecho

Universidade de Santiago de Compostela

josemanuel.pazo@usc.es